



Siete de julio de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0484
RADICADO N° 2023-00194-00

En la demanda ordinaria laboral de única instancia, promovida por SOR MARLENY CARDONA OSPINA contra SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S. A., en atención a la falta de competencia declarada por el Juzgado Primero de Pequeñas Causas Laborales de Medellín, procede el Despacho a asumir su conocimiento.

CONSIDERACIONES

El Juzgado Primero de Pequeñas Causas Laborales de Medellín, en diligencia llevada a cabo el pasado 10 de mayo de 2023, declaró la falta de competencia atendiendo al factor territorial en atención a la excepción previa formulada por la pasiva, en virtud de lo preceptuado en el artículo 11 del C. P. del T. y de la S. S., por haberse efectuado la reclamación administrativa ante la sede de la demandada ubicada en el Municipio de Itagüí, mismo que coincide con el domicilio de la parte demandante.

De esta manera entonces, advertido que en efecto la reclamación del derecho perseguido se radicó en esta municipalidad, esta dependencia judicial asumirá la competente para conocer del asunto controvertido.

Ahora bien, en esta oportunidad procesal, con la finalidad de evitar un desgaste innecesario y ante la dinámica del trámite oral y al trámite que debe impartirse en el presente asunto atendiendo a que se trata de un proceso de única instancia, se estima pertinente resolver la excepción previa de falta de integración del Litis consorcio necesario, formulada de manera oportuna por la demandada, y a través de la cual solicita sea integrada la Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Oficina de Bonos Pensionales, petición que el despacho debe indicar encuentra procedente, ateniendo a que de acuerdo a las pretensiones de la demanda se observa que el objeto de la Litis se centra en la reliquidación del bono pensional de la actora y por ende de la devolución de saldos por esta recibida en el año 2021, por lo que siendo esta última institución la encargada de

la liquidación, emisión y pago del bono a que tuviere derecho la accionante, deberá ser llamada a la contienda como sujeto pasivo de la relación jurídico procesal.

Así las cosas se ordena integrar el contradictorio con la Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Oficina de Bonos Pensionales ordenándose su notificación con el correspondiente traslado legal de la demanda, conforme a lo dispuesto en los artículos 41 lit. A, num. 1°, 72 del C. P. del T. y de la S. S. y 8° de la ley 2223 de 2022. Notificación que se surtirá preferentemente por medios electrónicos y se efectuará por la secretaría del despacho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: ASUMIR EL CONOCIMIENTO del proceso ordinario laboral de primera instancia promovido SOR MARLENY CARDONA OSPINA contra SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S. A.

SEGUNDO: INTEGRAR el contradictorio con la Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Oficina de Bonos Pensionales, conforme se expuso en la parte motiva.

TERCERO: ORDENAR LA NOTIFICACIÓN a la Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Oficina de Bonos Pensionales de este auto y el traslado legal de la demanda, conforme a lo dispuesto en los artículos 41 lit. A, num. 1°, 72 del C. P. del T. y de la S. S. y 8° de la Ley 2213 del 2022. Notificación que se surtirá preferentemente por medios electrónicos y se efectuará por la secretaría del despacho.

CUARTO: ORDENAR la comunicación a la Procuraduría Judicial en lo Laboral y a la Agencia de Defensa Jurídica del Estado de conformidad con lo establecido en los artículos 611 y el inciso 7° del artículo 612 del CGP de la existencia del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RADICADO N° 2023-00194-00

ISABEL CRISTINA TORRES MARIN
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en
ESTADOS Nro. 106 fijado electrónicamente en el
Portal Web de la Rama Judicial hoy 08 de julio de
2023 a las 8 a.m.
La Secretaria 

Firmado Por:
Isabel Cristina Torres Marin
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b608a195a5b98126bf7b68f696689ea1a830b1cbf168a483a57e29d15d6625ab**

Documento generado en 07/07/2023 11:45:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>